

## **SENTENCIA DEL 5 DE ABRIL DEL 2006, No. 14**

**Sentencia impugnada:** Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), del 21 de noviembre del 2005.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Carlos Joel Nova Domínguez y compartes.

**Abogados:** Dr. José Darío Marcelino y Lic. Huáscar Leandro Benedicto.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de abril del 2006, años 1631 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Joel Nova Domínguez, prevenido, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1274624-3 domiciliado y residente en la calle Celina Pellier No. 5 del sector Los Mameyes del municipio Santo Domingo Este, prevenido; Repuestos Ovando, C. por A., tercera civilmente demandada y Seguros Popular, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), el 21 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual los recurrentes por intermedio de sus abogados Dr. José Darío Marcelino y el Lic. Huáscar Leandro Benedicto, interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), el 12 de diciembre del 2005;

Visto la resolución de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación de los recurrentes;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 70, 246, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 26 de diciembre del 2001 se produjo un accidente de tránsito cuando el vehículo tipo camión, marca Daihatsu, conducido por Carlos Joel Nova Domínguez, propiedad de Repuestos Ovando, C. por A., asegurado con Seguros Popular, C. por A., atropelló el menor Reynaldo Eduardo Lisay en el sector de Manoguayabo del municipio Santo Domingo Oeste; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado en sus atribuciones correccionales el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II, el cual emitió su sentencia en fecha 2 de julio del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del señor Carlos Joel Nova Domínguez, por no haber comparecido a la audiencia de fecha 15 de abril del 2004, a las 9:00 horas de la mañana, no obstante estar legalmente citado; **SEGUNDO:**

Declara culpable al señor Carlos Joel Nova Domínguez de violación a los artículos 49 letra d; 65 y 102 párrafo 3 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se le condena a nueve (9) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) y al pago de las costas; **TERCERO:** Ordena la suspensión de la licencia del prevenido Carlos Joel Nova Domínguez por un periodo de un (1) años a partir de la ejecución de la sentencia; **CUARTO:** Declara bueno y válido en cuanto a al forma la constitución en parte civil hecha por Mariana Eduardo Lisay, en su calidad de madre del menor Reynaldo Eduardo Lisay, por intermedio de los Dres. Celestino Reynoso y Reynalda Gómez Rojas, abogados constituidos en contra del prevenido Carlos Joel Novas Domínguez, persona civilmente responsable, de Repuestos Ovando, C. por A., en su calidad de persona civilmente responsable de Repuestos Ovando C. por A., en su calidad de persona civilmente responsable (Sic), con oponibilidad de la compañía Seguros Popular, continuadora jurídica de Seguros Universal América, C. por A., aseguradora del vehículo LF-K437 causante del accidente; **QUINTO:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena al señor Carlos Joel Nova Domínguez y la compañía Repuestos Ovando, C. por A., de manera conjunta y solidariamente al pago de una indemnización de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00) a favor y provecho de la señora Marina Eduardo Lisay, como justa reparación por lo daños morales y materiales (golpes y heridas) recibidos por su hijo menor Reynaldo Eduardo Lisay, a consecuencia del accidente de que se trata; b) Se condena al pago de los intereses legales de dicha suma partir de la fecha de la demanda; c) Se condena al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Celestino Reynoso y Reynalda Gómez Rojas, abogados de la parte civil, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía Seguros Popular, continuadora jurídica de Seguros Universal América, C. por A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo placa LF-K439 causante de accidente, mediante la póliza No. AU-87464 con vigencia desde el 24 de agosto del año 2001 al 31 de julio del 2002, expedida a favor de Repuestos Ovando, C. por A. @; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), el 21 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo reza como sigue: **APRIMERO:** Declara regular, bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación, de fecha 5 del mes de Agosto del año 2004, interpuesto por la Dra. Reynalda Gómez, por sí y por el Dr. Celestino Reynoso, a nombre y representación de la señora Mariana Eduardo Lisay, quien a su vez representa a su hijo menor Reynaldo Eduardo Lisay, agraviado, en contra de la Sentencia No. 772,2004, de fecha 02 del mes de Julio del año 2004, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala No. II, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo del indicado recurso de apelación, este Tribunal, después de haber ponderado y obrando por autoridad propia y contrario imperio, tiene a bien modificar, los ordinales segundo y quinto de la sentencia recurrida, para que en lo adelante digan como sigue: **>Segundo:** Declara culpable al señor Carlos Joel Nova Domínguez de violación a los artículos 49, letra d, 65 y 102 párrafo 3, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se le condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) y al pago de las costas penales; acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **Quinto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena a la compañía Repuestos Ovando, C. por A., en su calidad de persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Doscientos Veinte Mil Pesos (RD\$220,000.00), a favor y provecho de la señora Mariana Eduardo Lisay,

como justa reparación de los daños morales y materiales (golpes y heridas), recibidos por su hijo menor Reynaldo Eduardo Lisay, a consecuencia del accidente de que se trata; b) se condena además al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Celestino Reynoso y Raynalda Gómez Rojas, abogados de la parte civil, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad=; **TERCERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Joel Nova Domínguez y la razón social Repuestos Ovando, C. por A. y Seguros Popular, S. A., a través de su abogado constituido por haber sido conforme a la ley; en cuanto al fondo de dicho recurso, se rechazan sus pretensiones por improcedentes, infundadas y carentes de base legal; **CUARTO:** Condena al prevenido Carlos Joel Nova Domínguez, la razón social Repuestos Ovando, C. por A. y Seguros Popular, S. A., al pago de las costas penales del proceso en la presente instancia@;

**En cuanto al recurso incoado por Carlos Joel Nova Domínguez, prevenido, Repuestos Ovando, C. por A., tercera civilmente demandada y Seguros Popular, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que los recurrentes alegan en síntesis: **APrimer Medio:** Ordinal 2do. del Art. 426 del Código Procesal Penal, **ACuando** la sentencia de la Corte de Apelación sea contradictoria con un fallo anterior de ese mismo tribunal o de la Suprema Corte de Justicia@; **Segundo Medio:** Ordinal 3ro. del Código Procesal Penal, **ACuando** la sentencia sea manifiestamente infundada@;

Considerando, que el primer medio de casación, se analizará más adelante, ya que mismo sólo atañe a la entidad aseguradora;

Considerando, que para sustentar su segundo medio de casación, los recurrentes alegan:

**AQue** en el numeral segundo de la sentencia impugnada, la Magistrado, al modificar el ordinal quinto de la sentencia de primer grado, no se aprecia en sus considerandos, en que se basa para hacer un aumento en la proporción que ha sido acordada;

Considerando, que el tribunal de alzada para fallar en la forma en que lo hizo en el aspecto civil, dio por establecido lo siguiente: **AQue** en la especie se encuentran reunidos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, a saber: a) la falta cometida por el nombrado Carlos Joel Nova DomínguezY; b) un perjuicio personal cierto y directo sufrido por la demandante, como se ha establecido que como consecuencia de la imprudencia y descuido del procesado, el menor Reynaldo Eduardo Lisay, sufrió graves daños físicos que le ocasionaron lesiones gravesY; c) relación directa e inmediata entre la falta cometida y el daño ocasionado@, que el Tribunal a-quo, establece además; **Aes** evidente que las indemnizaciones acordadas por el Tribunal a-quo fueron desproporcionadas al daño acaecido al menor, por lo que al tenor de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como tomando en cuenta los daños y perjuicios sufridos por ésteY@;

Considerando, que contrario a lo alegado por los recurrentes, del análisis y ponderación de la sentencia impugnada, se advierte que ésta contiene motivos suficientes para justificar el aumento del monto de la indemnización acordada, por lo que dicho medio carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que con relación a la entidad aseguradora, tal como expresamos anteriormente, sólo procederemos a analizar el primer medio del recurso de casación de que se trata; que en el desarrollo de dicho medio, alegan en síntesis lo siguiente: **Aque** una de las violaciones de las que hacemos referencia está contenida en el numeral cuarto de la sentencia

del tribunal de segundo grado, la cual condenó a Seguros Popular, C. por A., al pago de las costas penales, conjuntamente con Repuestos Ovando y el prevenido recurrente@; Considerando, que en cuanto al alegato expuesto, el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que ciertamente el Juzgado a-quo, en el ordinal cuarto del dispositivo de su sentencia expresa: **A**Condena al prevenido Carlos Joel Nova Domínguez, la razón social Repuesto Ovando, C. por A. y, Seguros Popular, S. A. (Sic), al pago de las costas penales del proceso en la presente instancia@;

Considerando, que ciertamente como alega la recurrente, en el caso de la especie se ha violado la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, que acorde con su artículo 10, lo que procedía era únicamente ordenar la oponibilidad a la compañía aseguradora hasta el monto de la póliza, por lo que procede acoger el medio invocado.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto por Carlos Joel Nova Domínguez, Repuestos Ovando, C. por A. y, Seguros Popular, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), el 21 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa por vía de supresión y sin envío el aspecto de la sentencia relativo a la condena al pago de las costas impuestas a la entidad aseguradora Seguros Popular, C. por A., y lo rechaza en los demás aspectos; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)